



**Universidad Nacional  
Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACIÓN**

## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“VIABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES SOCIALES FRENTE A DEUDAS PERSONALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES, EN LOS JUZGADOS COMERCIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, EN EL PERÍODO DE 2016-2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**AUTORA:**

**INGRID LIV SALINAS DULANTO**

**ASESOR:**

**MAG. ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO**

**JURADO:**

**DR. MEJÍA VELÁSQUEZ GUSTAVO MOISÉS**

**DRA. SAENZ ARANA LUZ AUREA**

**DR. BEGAZO DE BEDOYA LUIS HERNANDO**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## Índice

Resumen .....	v
Abstract .....	vi
I. Introducción .....	7
1.1 Planteamiento del problema .....	8
1.2 Descripción del problema .....	12
1.3 Formulación del problema .....	12
1.3.1 Problema general.....	13
1.3.2 Problemas específicos .....	13
1.4 Antecedentes .....	13
1.4.1 Antecedentes internacionales .....	13
1.4.2 Antecedentes nacionales .....	14
1.5 Justificación de la investigación.....	16
1.5.1 Justificación práctica.....	16
1.5.2 Justificación Teórica. ....	17
1.5.3 Justificación Metodológica. ....	17
1.6 Limitaciones de la investigación.....	18
1.7 Objetivos .....	18
1.7.1 Objetivo general.....	18

1.7.2	Objetivos específicos .....	19
1.8	Hipótesis.....	19
1.8.1	Hipótesis general.....	19
1.8.2	Hipótesis específicas .....	20
1.8.3	Variables .....	20
II.	Marco teórico.....	21
2.1	Bases teóricas de la investigación.....	21
2.1.1	Ejecución de embargos de los bienes sociales .....	21
2.1.2	La sociedad conyugal y sus regímenes .....	29
2.1.3	Proceso concursal.....	40
2.1.4	Cosa juzgada .....	40
2.1.5	Medidas cautelares.....	41
2.2	Marco conceptual.....	42
III.	Método .....	44
3.1	Tipo de investigación .....	44
3.2	Población y muestra .....	46
3.2.1	Población.....	46
3.2.2	Muestra.....	47
3.3	Operacionalización de variables .....	49

3.4 Instrumentos de investigación.....	50
3.4.1 Técnicas de investigación .....	50
3.4.2 Instrumentos de investigación.....	50
3.5 Procedimientos.....	51
3.6 Análisis de datos .....	55
3.7 Consideraciones éticas .....	56
V. Resultados .....	57
4.1 Contrastación de hipótesis.....	57
4.1.1 Procedimiento de prueba de hipótesis.....	57
4.2. Análisis e interpretación de resultados.....	60
V. Discusión de resultados.....	74
5.1 Discusión.....	74
VI. Conclusiones.....	78
VII. Recomendaciones .....	80
VIII. Referencias.....	81
IX. Anexos .....	84
Anexo 1. Ficha técnica de los instrumentos utilizados .....	84
Anexo 2. Encuesta.....	90

## Resumen

El problema general de la presente investigación fue: ¿En qué medida la viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018?; el objetivo general fue determinar si la viabilidad de la ejecución de embargos; se debe saber que los haberes sociales son inalienables e inembargables, dichos intereses sociales se encuentran establecidos en el artículo 310 del Código Civil Peruano. El diseño de investigación fue no experimental, transeccional – correlacional - causal. La muestra ha sido obtenida de una villa de 81 magistrados, especialistas legales y asistentes legales de 17 juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima; la muestra ha sido de 67 casos seleccionados mediante muestreo casual aleatorio simple; se utilizó la técnica de la averiguación y la revisión de la literatura; como resultado se ha tenido al cuestionario y las fichas bibliográficas validados mediante el juicio de expertos; El resultado de la sondeo cabal a las encuestas realizadas ha sido que los bienes o fondos sociales no pueden ser embargados si no ocurre previamente el fenecimiento de la ateneo ganancial. Finalmente se concluyó que la viabilidad de la ejecución de embargos solo procede si existe disolución matrimonial, y el embargo de intereses sociales tendría que ser en el porcentaje que le corresponde al consorte moroso, previa cumplimiento de un Pleno Jurisdiccional que establezca como precedente vinculante.

**Palabras clave:** La ejecución de embargos, bienes sociales, los cónyuges, las deudas personales de los cónyuges.

## **Abstract**

The general problem of the present investigation was: To what extent the viability of the execution of seizures of the social assets affects the personal debts of one of the spouses, in the commercial courts of the Superior Court of Justice of Lima, in the 2016-2018 period ?; The general objective was to determine whether the viability of foreclosure; It should be known that social assets are inalienable and unattachable, such social interests are established in Article 310 of the Peruvian Civil Code. The research design was non-experimental, transectional - correlational - causal. The sample has been obtained from a village of 81 magistrates, legal specialists and legal assistants from 17 commercial courts of the Superior Court of Justice of Lima; the sample has been 67 cases selected by simple random random sampling; the technique of investigation and review of the literature was used; As a result, the questionnaire and the bibliographic records have been validated through expert judgment; The result of the full survey of the surveys carried out has been that the assets or social funds cannot be seized if there is no previous event of the loss of the atomic gain. Finally, it was concluded that the viability of the execution of seizures only proceeds if there is a marital dissolution, and the seizure of social interests would have to be in the percentage that corresponds to the delinquent consort, prior compliance with a Jurisdictional Plenary that establishes as binding precedent.

**Key words:** Execution of seizures, social assets, spouses, spouses' personal debts.

## **I. Introducción**

La investigación referida la viabilidad de la ejecución de los bienes sociales frente a deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018, ha tenido como objeto estudiar y analizar si es viable o no la ejecución de embargos de los bienes sociales y la consecuente protección del cónyuge de buena fe. La investigación ha sido realizado conforme a la estructura establecida en el Reglamento de Gados y Títulos de al EUPG-UNFV:

I.- Introducción, conformado por el planteamiento del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II.- El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III.- El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión de resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

## 1.1 Planteamiento del problema

Se entiende por planteamiento del problema como el resultado de una profunda y serena sensatez realizada por el sabueso luego de renta revisado detalladamente el trivio correspondiente (referencias teóricos y empíricos) e interiorizado los principales conceptos y proposiciones teóricas que le permiten recetar con toda fogosidad y hábitat la preocupación que se pretende resolver con el sondeo. (Behar, 2008, pág. 27)

Dicho esto, corresponde hablar que, a través de la leyenda histórica se ha comprendido a los bienes sociales como un efectivo unilateral, siendo esta su rasgo esencial y por el cual se entiende que no puede ser divisible mientras subsista, por lo menos hasta que desaparezca la sociedad conyugal, que será por algunas de las causales contempladas en el artículo 319 del Código Civil.

El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene una dual función: el primero sería el poner fin a la sociedad de gananciales y segundo dividir sus ganancias si las hubiere, a posteriori de deducidas las cargas y deudas sociales. Esto facilitaría que cada esposo recién tendría disponibilidad del porcentaje que le corresponde del caudal social; y con ello recién podría suceder la libre disponibilidad. (Arias P. , 2017, pág. 340)

Pero, bajo ese contexto se presenta una situación respecto a qué el adeudamiento se cumplirá siempre en cuando se solicite de buena fe, sin que pretenda desquitarse su acreencia

con los únicos intereses que su moroso pueda solventar, que sería el bien que pertenece a la escuela conyugal.

Es así que, a través de estos años, surge dos posturas en los órganos jurisdiccionales sobre este tema, siendo la primera, la contenida en la Casación N° 2150-1998/Lima, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, quienes señalaron que el hecho de que la sociedad conyugal o más específicamente la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo, y no puede darse otro concepto o pretender entender que se encuentra fuera del comercio de los hombres, o que se ha creado una persona jurídica diferente, y por el cual los reclamantes de los cónyuges por obligaciones personales no pueden solicitar acciones para cautelar su acreencias sobre los derechos que su deudor tendrá al liquidarse y/o fenecer la sociedad gananciales.

Luego, se presenta una segunda posición contenida en la Casación N° 3109-98 Cuzco, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema que resolvió de la siguiente manera: No es acertado ordenar la aplicación medidas cautelares que afecten un capital social con el objetivo de asegurar el acatamiento de una obligación de una sola persona a unos de los cónyuges, ni mucho menos disponer parcialmente de mencionado bien, asumiendo que se estaría afectando la alícuota del requerido, por cuanto, (...) sobre los capitales sociales no existe un régimen de copropiedad, por cuanto estos forman parte del patrimonio autónomo, es decir lo que se conoce a las sociedades gananciales.

Está incertidumbre generada por estas dos posiciones, también fue evaluada y analizada por los magistrados del Poder Judicial mediante la realización del Pleno Jurisdiccional Civil del año 1997, en donde luego de un análisis y debate se concluyó que: Procede admitir como medida cautelar, el pedido formulado por el acreedor demandante en un proceso seguido sólo contra uno de los cónyuges, en el sentido que se afecte el derecho o expectativa que tiene el cónyuge deudor demandado en determinado bien social, el que sólo podrá realizarse luego de producida la liquidación de la sociedad ganancial.

Sin embargo, si bien a la fecha es permisible embargar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, sobre la parte que le corresponda al cónyuge-deudor, cierto es que esto no soluciona la incertidumbre del acreedor de recuperar su acreencia, ya que lo establecido jurisprudencialmente, lamentablemente sólo se daría en un primer momento, una supuesta seguridad de percibir su acreencia a futuro, sin embargo lo cierto es, que tratándose de bienes sociales, esto se ve paralizado; pues no resulta en verdad ejecutable, al menos hasta que dicha sociedad conyugal fenezca y se liquide conforme corresponde, que como ya sabemos sólo los propios contrayentes pueden realizarlo; mientras tanto, el acreedor dependerá de la voluntad de estos para ejecutar su embargo. Esta situación fue analizada por el autor Benjamín Aguilar Llanos, indicando que:

“Creemos que el reclamante o acreedor no podrá:

- Solicitar la división de la sociedad ganancial, pues dicho pedido solo podrá ser factible cuando no exista y/o haya fenecido la sociedad de gananciales, para ello existe causales precisas que dan a entender que debe ocurrir al término de esta sociedad. En esa misma disposición de ideas, no es posible, como es evidente la posición de poder ejecutar una posible porción que le correspondería a su deudor, por cuanto la adjudicación se produce a posteriori del fenecimiento de la sociedad y después de ello, recién proceder a la adjudicación de dichos bienes.

- No podrá pedir la venta forzada de la porción indivisa de su moroso, antes que ocurra la división; por cuanto la cuota resulta indeterminable sin una previa liquidación, de la misma manera en que tal cuota abstracta es indisponible durante la duración del matrimonio. Sin embargo, si esta venta se hubiera realizado de lo que corresponde a la cuota indivisa del marido o esposa que tiene la deuda, generaría la figura de copropiedad entre el tercero adquirente y el otro cónyuge, con todos los problemas que ello acarrearía” (p.340).

Por consiguiente, a nuestro entender no sería una adecuada solución que sólo se le permita al acreedor obtener una resolución judicial de embargo sobre un bien conyugal para recuperar su acreencia, si éste al final se encontraría impedido de iniciar la ejecución de dicho embargo, quedando sólo en papel el supuesto derecho obtenido por éste, sin poder efectivizarse conforme hubiera querido.

## **1.2 Descripción del problema**

La investigación analizó la problemática en relación a la desprotección del tercero acreedor; por el cual, ante esta situación, nuestra legislación no puede ser ajena, por cuanto si bien el Estado protege el bienestar de la familia y por ende sus derechos patrimoniales, cierto es que, también debe brindar protección a aquel acreedor que, de buena fe, pretende recuperar su acreencia en forma justa. Y así, incluso debe evitarse que ante esta incertidumbre jurídica, algunos deudores que contengan sus deudas privadas y luego de pertenecer a una sociedad conyugal, utilicen este vacío para desentenderse de las mismas, amparándose en la característica primordial del bien social que es considerarlo como un patrimonio autónomo e indivisible. (Almeida, 2003, pág. 3)

En ese sentido, se estudió y analizó sobre la viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales y para lo cual se requiere que finalice la sociedad de gananciales, para lo cual debe se debe llevar a delante un pleno jurisdiccional donde se establezca que sea posible la ejecución de embargos de bienes sociales, previa notificación al cónyuge agraviado, y se establezca un resarcimiento al cónyuge no participe y de esa forma no afectar al acreedor.

## **1.3 Formulación del problema**

### **1.3.1 Problema general**

¿En qué medida la viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018?

### **1.3.2 Problemas específicos**

1. ¿En qué medida el embargo de bienes conyugales sería ejecutable si no ocurre previamente el fenecimiento de la sociedad ganancial?
2. ¿En qué medida la ejecución de un bien social incide en que el cónyuge deudor sea participe de la ejecución, percibiendo un resarcimiento económico?
3. ¿En qué medida la ejecución del embargo de bienes sociales en el porcentaje que le corresponde al cónyuge deudor incide a la realización de un Pleno Jurisdiccional?

## **1.4 Antecedentes**

Se ha tenido como antecedentes de investigación los siguientes:

### **1.4.1 Antecedentes internacionales**

Bendito (1992), en España, realizó la investigación titulada: “*La anotación preventiva de embargo de bienes gananciales*”, en la Universidad Carlos III de Madrid; donde se analizaron los medios básicos para el cerco de la alegoría de la anotación preventiva de incautación sobre beneficios de la sociedad de gananciales; la noción de anotación preventiva de retención y de capital gananciales, los modos de inscripción de beneficios conyugales, y los tipos de lazo en el régimen guardoso de la academia de gananciales. (Bendito, 1992)

#### **1.4.2 Antecedentes nacionales**

Rodríguez (2012), En la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: “*Régimen patrimonial del matrimonio y los terceros acreedores en el distrito judicial del Cusco del 2003-2008*”, en la Universidad Cesar Vallejo. En esta investigación, el autor concluye que la desidia de una adecuada regulación legislativa, y asimismo tratar de dar un adecuado procedimiento a las relaciones personales de cada uno de los miembros del matrimonio con los terceros acreedores cuando el moroso no tiene propiedades con que asumir sus obligaciones. Siendo que, en caso de perturbar las propiedades del matrimonio, esto tendría consecuencias sociales, económicas y fundamentalmente jurídicas en la sociedad, y esto porque los antecedentes crediticios de uno de los integrantes del matrimonio, correrían el riesgo de no cumplirse al amparo del concepto denominado “patrimonio autónomo de la sociedad conyugal”. (Rodríguez, 2012)

Gutierrez (2018), En la ciudad de Trujillo, realizó la investigación titulada: “*La ejecución de remates sobre bienes sociales afectados con medida cautelar de embargo por deuda de uno*

*de los cónyuges*”, en la Universidad Nacional de Trujillo. Este autor, concluyo que la problemática que existe en los casos en que se traban medidas cautelares sobre bienes sociales por deudas privativas de uno de los cónyuges, el cual consideran que aún no está regulado de manera expresa. Y estando bajo el concepto que los jueces no pueden desatender o no pronunciarse por defectos o vacíos en las normas. La presente investigación, básicamente se encargó de identificar las dos posiciones contradictorias existente en la Corte Superior de Justicia de La Libertad. (Gutierrez, 2018)

Simons (2008), En la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: *“El derecho a la ejecución plena de las decisiones judiciales y los medios compulsorios procesales”*, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Este autor, concluye que del análisis del derecho de acción que permite accionar la maquinaria judicial en la búsqueda de proteger un derecho y adquirir justicia en ello; así también lo diferencia con lo conocemos de tutelar jurisdiccional efectiva, el cual permite efectuar pretensiones con ciertas garantías para sostener una posición. Sin embargo, se precisa que en el presente trabajo se obtuvieron las siguientes interrogantes: ¿de qué serviría todo ello si, una vez obtenida una decisión judicial, éstas no estuviesen dotadas de eficacia y su ejecución no contara con los medios necesarios para asegurar su cumplimiento? Es así, que el autor del presente trabajo, argumenta su postura a la presente interrogante desarrollando y analizando los distintos elementos con los que tiene un Juez, al esclarecer una controversia, para avalar la eficiencia de sus decisiones y la correcta salvaguarda de los derechos de los justiciables, quienes son los que acceden al Poder Judicial pretendiendo la determinación,

la constitución o posible cambio de alguna figura jurídica presentada en su momento. (Simons, 2008).

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación práctica.**

La investigación se justifica porque nos permite encontrar una alternativa de solución que permita al acreedor a recuperar su acreencia en su debida oportunidad. Debiendo principalmente tenerse en cuenta, que esta solución no sólo debe quedarse plasmada en un papel, esto es, en una resolución judicial que admite medidas cautelares de embargos frente a los bienes de la sociedad conyugal, sino que esta debe ser factible de ejecución en forma oportuna y con la utilización de los mecanismos legales adecuados. Esto no es pasivo llevar, que sea una salida de los órganos jurisdiccionales para sustentar en stanby un sitio jurídico que acento estático a los cónyuges y a su vez al tercero como demandante, con la sola remesa de una equivocación jurídica de confiscación. Sino por el competidor lo que se pretende es datar una alternativa inmediata y sobre todo que sea acertado, para ello se puede apañarse una decisión de alternativa a bártulos que a través de otro pleno comarcal se pueda contar la fórmula legal que posibilite que las deudas privadas sean honradas oportunamente, para a posteriori todavía encargar un vicisitud jurídico que no implique anexar mayores trámites o engorrosos procesos adicionales, que no dan una decisión oportuna, fortuna lo que ocasiona es que el reclamante ya no continúe con la ahorcamiento de su opinión por estar entrampado en la ahorcamiento, que hasta todavía puede

alcanzar por un vigencia ecuánime, ya que como hemos antedicho estaríamos dependiendo de la ahínco de los cónyuges para abrir con el fenecimiento de la asociación conyugal, lo que puede trasladar que incluso, en ese tiempo los beneficios sociales sean transferidos a terceros, generando así mayores inconvenientes al instante de la ejecución, sobre todo si se cuentecilla con una falta procesal de embargo.

### **1.5.2 Justificación Teórica.**

La teoría de esta investigación está sustentada por el autor Carazas, quien ha señalado en torno a lo que conocemos como el embargo, considerando que este es emitido por el juzgado u órgano jurisdiccional a pedido de la parte interesada, a fin de cautelar para su beneficio y estos queden adscritos a la satisfacción del crédito del acreedor. Tiene como objetivo principal, precisando de la aprehensión efectiva, jurídica, física o material de los bienes y derechos embargados. Es así, entonces que el embargo va a recaer sobre bienes y derechos que tengan valoración económica, pudiendo ser designados por el acreedor en el momento del embargo, previa investigación respectiva.

### **1.5.3 Justificación Metodológica.**

El objeto de la presente investigación es estudiar y analizar la “viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales en relación a las deudas personales de uno de los cónyuges”.

La justificación metodológica es porque mediante la investigación se explicaron los aspectos más relevantes y realizar la estadística correspondiente, ya que contiene un enfoque cuantitativo y un método deductivo. (Hernández, 2010, pág. 14)

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones de la presente investigación han sido:

- **Temporal:** La tesis titulada: “*Viabilidad de la ejecución de los bienes sociales frente a deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la corte superior de justicia de lima, en el período de 2016-2018*”, has sido realizada del año 2016 al 2019.
- **Espacial:** La investigación ha tenido como espacio la ciudad de ciudad de Lima, específicamente los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- **Los recursos:** En relación a los recursos, han sido cabalmente suficientes para la realización de la investigación.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Determinar si la viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

1. Determinar si el embargo de bienes conyugales sería ejecutable si no ocurre previamente el fenecimiento de la sociedad ganancial.
2. Determinar si la ejecución de un bien social incide en que el cónyuge deudor sea participe de la ejecución, percibiendo un resarcimiento económico.
3. Determinar si la ejecución del embargo de bienes sociales en el porcentaje que le corresponde al cónyuge deudor incide a la realización de un Pleno Jurisdiccional

## **1.8 Hipótesis**

### **1.8.1 Hipótesis general**

La viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide directamente en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018.

### **1.8.2 Hipótesis específicas**

1. El embargo de bienes conyugales no sería ejecutable si no ocurre previamente el fenecimiento de la sociedad ganancial.
2. La ejecución de un bien social incide directamente en que el cónyuge deudor sea participe de la ejecución, percibiendo un resarcimiento económico.
3. La ejecución del embargo de bienes sociales en el porcentaje que le corresponde al cónyuge deudor incide directamente a la realización de un Pleno Jurisdiccional que establezca como precedente vinculante la forma de ejecutar en forma oportuna el cobro de las acreencias contenidas en una resolución judicial firme.

### **1.8.3 Variables**

#### **Variable independiente**

Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales

#### **Variable dependiente**

Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe

## **II. Marco teórico**

### **2.1 Bases teóricas de la investigación**

#### **2.1.1 Ejecución de embargos de los bienes sociales**

##### **A. El embargo**

Es pertinente centrarnos en el contexto de ejecución de medidas legales para asegurar acreencias no cumplidas en su oportunidad. Siendo ello así, entendamos que el embargo es un acto emitido por un juzgado u órgano jurisdiccional a través del cual las propiedades y derechos del deudor se declaran y quedan cautelados a sola satisfacción del crédito del demandante-acreedor. Tiene como objetivo u fin buscar la forma o la aprehensión efectiva, jurídica, física o material de las propiedades y derechos posiblemente embargados. Explicado todo ello, se puede concluir que el embargo recae sobre los bienes o propiedades que tengan valoración económica, pudiendo ser designados por el demandante al momento de pretender solicitar el embargo, previo sondeo respectivo. (Carazas, 2017, pág. 167)

De lo expuesto, entonces podemos decir que el embargo es la retención de ciertos bienes contenidos en propiedades o acciones de un deudor, esto con la finalidad de asegurar la forma de pagar o cubrir las deudas en las que se haya podido incurrir. Dicho de otra forma, puede embargarse el bien de un sujeto o deudor para garantizar que se cumpla con pagar con su deuda y asumir su responsabilidad que haya contraído el tipo con anterioridad, y que a la fecha de solicitado la acción judicial este no haya pagado y existan dudas sobre el posible cobro de dicha deuda.

### **Procedimiento**

- En principios debe decretarse el embargo
- El órgano jurisdiccional fija la hora y la fecha para la ejecución del embargo
- En la fecha determinada se establece el valor de los bienes a embargar
- Los bienes ejecutados en embargo deben superar la cantidad dispuesta para el cumplimiento de la obligación, en donde también el obligado deberá pagar las costas y costos, y los intereses por la demora.

### **B. Embargabilidad de los derechos y acciones de uno de los cónyuges**

En el Pleno Jurisdiccional del año 1997, se desarrolló que estando a lo dispuesto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, se establece que la comunidad y el Estado protegen al concepto fundamental de la familia y por ello promueven las bodas, estando a ello, es que se reconoce como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, sin embargo también se procede a establecer las diferentes causas de ruptura que estarán reguladas por ley;

concordante con el artículo 323° del Código Civil, y registrado así por la célebre Corte Suprema de Justicia mediante la casación que data del 11 de octubre de 1996, donde indica que las propiedades (bienes) pertenecientes de la sociedad de ganancial son de origen propio y autónomo gozando así con garantía institucional, por cuanto sus normas son de orden público, sin que puedan ser transformados por la sola disposición de los cónyuges.

Queda registrado que los bienes sociales no pueden constituir una copropiedad de los cónyuges, sino por el contrario es considerado un patrimonio autónomo, el cual lo tenemos reglamentado y dispuesto en el artículo 65° del Código Procesal Civil, en donde se señala que sin necesidad de constituirse en alguna persona jurídica sería distinto a los sujetos que lo integran, por lo que las reglas aplicables a los bienes sociales no pueden trastocarse con las correspondientes a la copropiedad; en ese sentido, respecto de los bienes sociales o del matrimonio, cada uno de los partícipes de este matrimonio no es titular de derechos y acciones como los reconocidos en la figura de la copropiedad, como así lo establece en los artículos 969°, 970° y siguientes del Código Civil, indicando que estos puedan ser gravados o de libre disponibilidad por cada uno de los partícipes del matrimonio.

Las propiedades de los esposos respecto de los beneficios sociales, no es presente, sino posible potencial en donde sólo se concretiza, cuando desaparezca la mencionada sociedad conyugal, claro no sin antes ocurra la liquidación de ésta; en consecuencia no sería probable atribuirse el porcentaje alguno de la propiedad, respecto de los bienes sociales, a cada esposo (a) pues éste se designará sólo cuando hayan quedado establecidas las gananciales; así como es

imprescindible salvaguardar a la familia y a los consortes, es por ello que no puede apartarse de pensar en la adecuada protección de los reclamantes que no pueden ver colmado su legítimo derecho de préstamo, al darse cuenta que sus deudores no cuentan con dinero o propiedad suficiente para poder responder con sus obligaciones adquiridas con anterioridad; lo cual esta situación ha acarreado como consecuencia la existencia de múltiples pedidos de embargos sobre pretendidos acciones o propiedades del cónyuge deudor respecto de los bienes de la sociedad conyugal que conforma, los mismos que se han venido concediendo y parcialmente ejecutado.

Sin embargo, no puede dejar de señalarse que la jurisprudencia ha venido estableciendo constantemente que estos embargos sobre las acciones y propiedades de uno de los consortes no pueden expresarse en propiedades tangibles tan solo hasta que la sociedad de gananciales fenezca o en todo caso se proceda a su liquidación por alguna de las causales previstas en el artículo 318° del Código sustantivo; no obstante el criterio referido en el considerando anterior no constituye ninguna garantía para el reclamante, pues existe la posibilidad de que no existe certeza que la sociedad de gananciales llegue a fenecer o liquidar, lo que en definitiva dependería de la disposición del deudor; máxime si se tiene en cuenta lo regulado en el dispositivo legal contenido en el artículo 625° del Código Procesal Civil que señala que toda medida cautelar caduca terminado el par de años de consentida o ejecutoriada el mandato judicial que amparó la demanda garantizada con ésta; tal y conforme se aprecia de las consideraciones precedentemente expuestas, lo que es razonable a la legislación actual; ya que los acreedores no tendrían ninguna seguridad de posible recuperación de sus créditos respecto de alguno de los integrantes de una sociedad conyugal, pues como habíamos mencionado no existiría acciones y derechos que

pudieran ser afectados con medida de embargo alguno, y más aún si eso pasará, no sería factible de transformarse en bienes tangibles, pues no en este caso se presentaría ninguno de los supuestos dispuesto en el artículo 318° del Código Civil de aplicación para los casos de fenecimiento de las sociedades de gananciales.

De la misma manera, el artículo 330° del Código sustantivo, dispone que la figura de declaración de insolvencia de uno de los esposos, determinaría en pleno derecho lo que sería la sustitución de un régimen de sociedades gananciales por la otra considerada como separación de patrimonios.

Al respecto el máxima autoridad de la Corte Suprema acordó por acuerdo mayoritario el conceder una medida cautelar, cuando la petición planteada por el reclamante-demandante en un juicio seguido solo en contra de uno de los esposos en donde solo puede menoscabar el derecho o expectativa que tendría el otro consorte deudor denunciado en algún establecido bien social o lo que se entiende aquellas propiedades o acciones adquiridas dentro del matrimonio, empero este únicamente podrá realizarse luego de producida el fenecimiento del matrimonio o conocido como sociedades de gananciales; es ante ello que Corte Suprema de Justicia de la Republica propuso que, en uso de la iniciativa legislativa que detenta, se debe presentar un proyecto de ley para incorporar en el Código Civil una estereotipo que permita desembrollar las controversias vinculadas al problema planteado.

Por otra parte, existe la otra postura que quedo en minoría, en donde se desarrolló la situación en que sí procedía al embargo sobre acciones y propiedades de uno de los consortes respecto de los bienes sociales, pues de proceder a lo contrario significaría apartarse de la protección que le corresponde a la acreencia del reclamante-demandante, y esto se da pues existe la posibilidad de un derecho expectatio del reclamante respecto de dichos bienes, empero se expuso que lo que no resulta potencialmente posible es terminar con un remate del bien o acción que fue embargado, debido a que ello supondría transgredir contra lo regulado en el artículo 318° del Código sustantivo, que estableció expresamente las causales de fenecimiento de toda sociedad de gananciales.

### **C. Los Actos de disposición de uno de los consortes sobre los bienes sociales**

Conforme lo establece el inciso 1 del artículo 219° del Código Civil, se entiende a la nulidad de los actos jurídicos, cuando un acto jurídico carece de falta de manifestación de su voluntad del agente, a efectos de en uso de sus facultades quisiera disponer de las propiedades sociales, en donde es necesario la presencia de ambos contrayentes, es decir del marido y la mujer; ya que los bienes adquiridos en dicho periodo forman parte o constituyen lo que se conoce como “patrimonio autónomo” . Por todo ello, en este caso, se debe entender como el agente a la sociedad conyugal en su conjunto, y no sólo a uno de los consortes, ya que estaríamos particionando una voluntad.

Al respecto se debe mencionar que la jurisprudencia estableció que la celebración de cualquier acto jurídico que no cuente con la participación de ambos consortes, será nulo, pues no cumpliría los requisitos de validez del acto jurídico que requiere el código sustantivo como ya lo hemos indicado en líneas precedentes.

#### **D. Ejecución de decisiones judiciales**

Para hablar de ejecución debemos partir de los principios básicos del listado, y para ello el máximo Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento sobre ello, en lo resuelto en el Expediente N° 3950-2012-PA/TC, en donde fundamento lo siguiente: El principio de predictibilidad y fiabilidad de las decisiones judiciales en cuanto es la expresión del principio de seguridad jurídica lo que implicaría los requisitos de coherencia o regularidad de criterios que han venido estableciendo los diferentes órganos jurisdiccionales, en lo que corresponde a la hermenéutica y utilización del derecho, salvo justificada y ecuánime distinción. Al cual debemos entender, que la obtención de una resolución judicial firme debe ser respetada en todos sus aspectos, y por consiguiente deberá surtir sus efectos jurídicos que estos emanen; más aún al momento de iniciar la etapa de ejecución, por cuanto de no ser posible lo que se generaría es una inseguridad jurídica, acarreando con ello la vulneración de derecho de una tutela judicial adecuada.

Estando bajo este esquema, tenemos que el profesor español Chamorro Bernal (1994) nos habla sobre el derecho a la tutela judicial, y en base a ello la subdivide en cuatro sub derechos básica:

- El derecho de libre acceso a la función jurisdiccional y al proceso en sí mismo. Este derecho está relacionado a garantizar el derecho de accionar que tiene todo justiciable.
  - El derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión. Esto está relacionado a instituir los derechos de contradicción, a la prueba y de doble instancia contenida en la impugnación.
  - El derecho a conseguir una resolución fundada en “Derecho” que conlleven a obtener el fin de la controversia, o lo que se le conoce como poner fin al proceso.
  - El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial. Este derecho hace referencia a la ejecución plena de los mandatos judiciales.
- (Chamorro, 1994, págs. 12, 13)

Tal como se puede apreciar, el derecho de tutela judicial implica una serie de derechos inherentes a persona, pudiendo ser esta, la que desea encontrar una solución a su incertidumbre jurídica, la misma que recurre al órgano jurisdiccional para obtener la satisfacción de su derecho, recayendo esta responsabilidad en el magistrado que atenderá su caso. Es por ello, que consideramos que la emisión de una resolución judicial, no debe ser emitida con una simple ligereza, pues está acarrea una fuerza legal, cuando pasa los filtros de la pluralidad de instancia,

y la convierte en una resolución firme, la misma que involucra la declaración de un derecho, por consiguiente debe surtir sus efectos jurídicos para satisfacción de aquel que la obtenido correctamente, que en el presente análisis sería el acreedor que pretende recuperar su acreencia, es así, que se considera que se debe prever ya sea normativamente o jurisprudencialmente los mecanismos para que sea factible la ejecución de mandatos judiciales de embargo sobre los bienes conyugales, y esto se vea posible con la recuperación de su acreencia.

### **2.1.2 La sociedad conyugal y sus regímenes**

Sobre este tema, debemos indicar que los conceptos de sociedad conyugal y de la sociedad de gananciales fueron analizadas y revisadas por la Comisión Revisora, por fuerza de la costumbre, siendo equivalente al régimen matrimonial de las sociedades de gananciales, siendo nuestra forma de unir las propiedades de los contrayentes esto en base a una visión que proviene desde la época de la Colonia, e incluso desde la época de los Incas. (Placido, 2017, pág. 198)

Como se puede apreciar el régimen asumido en nuestra legislación, es la de una sociedad ganancial en manera automática, donde los cónyuges ingresan a un patrimonio común, no obstante, esta situación si bien en su momento busco generar una protección a los bienes del matrimonio, a la actualidad la situación de cada consorte es distinta, pues cada uno trae consigo una serie de antecedentes crediticios que a la larga deben ser asumidos oportunamente.

A pesar de que el Código Civil dispusiera ya antaño de la mejora de 1926, que la mujer podía gestionar algunos bienes independientemente de la administración general de su marido, en la práctica se mantenía el principio de la unidad de gestión a cargo de éste. Pero la ley 11.357 amplió las posibilidades de la mujer y, desde entonces, la administración conjunta de marido y mujer es la regla. (Arias, 2012, pág. 215)

Como se puede advertir, siempre se buscó una influencia a la mujer a efectos de los bienes matrimoniales, no obstante, en el presente las costumbres e ideas han variado, en donde entre ambos consortes crecen en manera autónomo, ya sea en manera unilateral como económicamente, los mismo que llevan consigo un antecedente financiero en forma independiente o aún en forma conyugal el cual, si no fueron cumplidos oportunamente, estos deben honrarse también posteriormente que cambie su situación a la de un régimen matrimonial.

Bajo este contexto, entonces encontramos dentro del derecho civil, a una especialidad que es el derecho de familia, la misma que proporciona las normas y fundamentos que regulan las relaciones del grupo familiar, que se encuentran unidos por los vínculos del matrimonio, de la relación filial y de la adopción; sus disposiciones son de orden público, por lo que deben ser cumplidas irremediamente, pues solamente de esta manera se podrá obtener uno de los fines del estado que es la protección de la familia. De la misma forma, se tiene que la sociedad conyugal se encuentra establecida en la Sección Segunda de nuestro vigente Código sustantivo, formada por las siguientes figuras institucionales:

- El matrimonio como acto jurídico.

- Relaciones personales entre los cónyuges.
- El régimen patrimonial del matrimonio, que se encuentra comprendido por: la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios.
- Decaimiento y disolución del vínculo matrimonial.

### **A. Sociedad de gananciales**

Al respecto, debemos indicar que la sociedad de gananciales nace o se origina desde el momento de la celebración de las nupcias o en todo caso, desde que se determine el cambio de régimen de los consortes, si es que estos eligieron en un primer momento el régimen de separación de patrimonios. Siendo que este tema, se encuentra analizado y estudiado en nuestro código sustantivo, como en es el caso de la doctrina nacional y la extranjera.

Si bien es cierto que la legislación civil no establece una definición concreta de la sociedad de gananciales, sin embargo, el artículo 301° de dicho cuerpo legal, dispone que: “En el régimen de la sociedad de gananciales pueden existir bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad”. No obstante, analizando el aludido dispositivo, observamos que la principal característica del régimen de sociedades de gananciales, es que desde la parte interior de él existen acciones y propiedades sólo de uno de los consortes, así como de pertenencia de ambos, considerándolos a los bienes sociales, dentro de los que entonces podemos ubicar cuatro grupos o masas patrimoniales abstractas:

Bienes privativos del esposo, (propio)

Bienes privativos de la esposa, (propio)  
Gananciales comunes (social), y  
Gananciales que resultan del comercio (social).

Para mayor explicación, comenzamos a desarrollar y explicar que los bienes propios se encuentran regulados en el artículo 302° del Código sustantivo; no obstante, para poder puntualizar y establecer a los bienes sociales, necesariamente debemos remitirnos al dispositivo antes descrito, y haciendo una supresión del listado de bienes que tienen la característica de propios, y dependiendo de la condición concreta, se concluye que las propiedades que no constituyen beneficios propios, serán considerados por tanto en bienes sociales.

En cuanto a las potestades que la norma legal otorgaría a los consortes sobre los bienes sociales, se determinará previo la administración como dentro de lo que es un patrimonio social, sin embargo se permite que uno de los consortes faculte al otro para que asuma con exclusividad la administración general respecto de todos o unas de sus propiedades. Sin embargo, si bien esto podría considerarse como una regla general, como todo en lo absoluto, tiene su exclusión, la misma que se genera cuando uno de los consortes está impedido por causa de interdicción o ha abandonado, supuestos todos ellos en los que el otro consorte administraría las propiedades sociales de forma exclusiva.

Ahora, en lo que se refiere a la distribución de dichas propiedades (bienes), ninguno de los consortes se encuentra autorizado para efectuarlo en forma independiente, ello implicaría la

aceptación del otro cónyuge, a excepción de que uno de ellos actúe por tener un poder expreso, con facultades específicas que le permitan transferir sus propiedades que pertenecen a la sociedad ganancial.

Al respecto, hablando sobre los bienes sociales, se debe explicar que no debe entenderse a la sociedad ganancial propia como una forma societaria, por lo que para el autor Aguilar, lo entiende como aquella sociedad de gananciales que debe ser más que una persona jurídica, viéndose bajo el contexto de una forma de sociedad, como una comunidad de bienes; describe además que su denominación persigue diferenciarlos de los llamados bienes propios que tienen sus propias reglas. (Aguilar, 2014, pág. 327)

De esta forma, se entiende que al contraer matrimonio se ingresa a un régimen común, donde uno y otro cónyuge ingresan a una sociedad donde los dos son iguales en derechos y sus propiedades (bienes) y acciones adquiridos dentro de éste, ingresan a un patrimonio autónomo en resguardo del matrimonio. Por ende, un patrimonio autónomo al adquirir bienes en base a ello, responderán a las obligaciones adquiridas por la sociedad conyugal, y sólo estos bienes se diferenciarán al de los propios al adquirirse después de las nupcias.

## **B. Separación patrimonios o bienes privados**

Sobre este tema, tenemos que los bienes privados, serán aquellas propiedades que pertenecen en manera exclusiva a cada uno de los consortes. De lo expresado, se entiende que les

correspondería esta categoría a aquellas propiedades adquiridos antes de las nupcias. Dicho en otras palabras, serán aquellos bienes adquiridos por cada esposo con anterioridad a aceptar la alianza, o aquellos que por subvención u herencia fueron adquiridos ya después de las nupcias; los mismos que no se excluirán de pertenecer al marido una vez cambiada su colocación, sino por el contrario, el mismo únicamente coadyuvara al beneficio económico para la convivencia y el estado del matrimonio. (Aguilar, 2014, pág. 321)

### **C. Las cargas y responsabilidades de la Sociedad Conyugal**

Como hemos venido explicando, en la sociedad de gananciales, existen dos tipos de bienes: los considerados bienes propios y los considerados bienes sociales, por ende, lo que se tiene que establecer es la situación de las deudas u obligaciones, a efectos de determinar cuales corresponden al marido en sí, y cuales corresponderían a la sociedad conyugal.

Estando a ello, se establece en el artículo 307° del Código sustantivo, que: “Las deudas de cada consorte anteriores a la eficacia del régimen de gananciales, son honradas con el pago con sus bienes propios, pero si estos fueron contraídas en beneficio del hogar a formarse, en este caso, si corresponde que estos deban pagarse con los posesiones sociales ante la inexistencia de los bienes propios del deudor”, ante ello, podemos concluir de éste dispositivo, que al nacer el régimen de sociedades de gananciales, éste no procederá a cargarse con las deudas contraídas con anterioridad por cada uno de los cónyuges, sino por el contrario, esta deuda corresponderá en forma exclusiva del consorte-deudor más no de la sociedad, empero como para toda regla existe

una excepción, en el presente caso, esta excepcionalidad se dará siempre y cuando, la obligación haya sido contraída antes de las nupcias, siempre y cuando traiga consigo el beneficio exclusivo de su hogar conyugal futura, es allí que entonces se paga con el estipendio de los bienes sociales, si es que el consorte-deudor carece de propiedades necesarias para cumplir con su deuda.

De la misma manera, en el artículo 308° del Código sustantivo, establece taxativamente que: “Los bienes propios de uno de los cónyuges, no responden por las deudas personales del otro, a menos que se pruebe que se contrajeron en provecho de la familia”.

Para ello, corresponde tener en cuenta que, en caso de una posible responsabilidad extracontractual de uno de los consortes, no debe perjudicar al otro e lo que corresponde a sus propiedades propios, ni en lo corresponde a la parte de los bienes de la sociedad que le correspondería en caso de fenecimiento. Por otra parte, el artículo 317° del Código sustantivo, se estableció que en el caso de las deudas que son de cargo de la sociedad conyugal, corresponde ser asumidas y responder con los propios bienes de la sociedad, pero ante la falta de éstos, corresponde que sean asumidos por los bienes propios de cada consorte en forma proporcional.

En lo que corresponde, a las cargas de una sociedad conyugal, indicamos que lo encontramos establecidas en el Artículo 316° del Código sustantivo, siendo detalladas de la siguiente manera a continuación:

- El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes.

- Los alimentos que uno de los consortes está obligado por norma legal a dar a otras personas.
- El importe de lo donado o lo prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.
- Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.
- Las mejoras útiles y de recreo que el matrimonio decida ingresar en los bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de éste.
- Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.
- Los atrasos o créditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.
- Las cargas que se encuentran sobre los usufructos respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
- Los gastos que cause la administración del hogar conyugal.

#### **D. El matrimonio**

Previamente, debemos denotar que la palabra matrimonio proviene del latín *matrimonium*. En donde, se entiende como aquella unión entre un hombre y una mujer, y por el cual se materializa a través de determinadas ceremonias o trámites legales. Sin embargo, conforme se ha desarrollado diferentes pensamientos ideológicos de los seres humanos, a la fecha en algunos países se ha aceptado incluso las nupcias entre personas del mismo género, desarrollándose con ello una serie de normas que permitan que ambos contrayentes tengan los mismos derechos, así como se trata al concepto originario del matrimonio.

Muchos señalan, que el casamiento es considerado como la base de la unidad familiar. Empero, en esta sociedad y sobre todo en nuestra actualidad, la familia será considerada como la unidad más integrada, donde se busca mejor perpetuarse y la que se auto protege mejor. Ahora bien, conforme se establece actualmente, es necesaria para la sociedad; y se sustenta desde la percepción económica, así como de cualquier otro. Siendo que, en caso de no existir la familia, entonces la cultura se desintegra, pues ésta es la piedra angular, es la base para toda cultura. Al respecto, concluyen diversos autores, que una vez destruido la figura del matrimonio, trae una posible destrucción de la civilización.

Esencialmente, la relación matrimonial, debe considerarse como aquella relación postulada; y entendemos como postulado a aquella tesis, decisión o resolución sobre algo. Cuando las personas dejan de postular un matrimonio, este dejará de existir. Siendo esto, lo que sucede en la mayor parte de los matrimonios; y no al revés. Ahora, no podemos indicar que todos los hombres sean malos, y por ese motivo los contratos como el matrimonio, terminen acabando por ello, o por causas de infidelidad o por otros motivos y por eso no funcione y se desintegre. Eso no es una correcta afirmación; pues la realidad es lo antagonista. A esto, entonces, cuando uno tiene una relación puramente postulada, y por ello debe continuarse con su creación; y una familia que por “n” motivos no decida continuar creándose como tal dejará de hallarse como familia. Prácticamente eso es todo lo que considera el autor que se debe conocer al respecto. (Cabrera, 2017, pág. 66)

Otro concepto, que se obtiene del Matrimonio, es el vínculo entre un hombre y una mujer, quienes contraen un pacto permanente y exclusivo entre dos personas, y el respeto entre cada uno respecto del otro, el cual se realiza en forma natural (inherentemente) en plenitud mediante la formación y crianza conjunta de los niños. Menciona este autor, que los cónyuges sellan (consuman) y renuevan su enlace por conducto de actos conyugales, es decir, acciones que son constitutivos de la posición conductual del desarrollo reproductivo, de tal forma que se mezclan como una sola unidad reproductiva. El Matrimonio es valioso en sí mismo, no obstante su orientación que se encuentra inherente a la generación y formación de los niños contribuye a su organización distintiva, incluyendo normas relativas a la monogamia. Éste enlace busca la satisfacción del bienestar de los niños además de ayudar a dilucidar por qué el Matrimonio es interesante para el bien común y por qué el Estado proceda a garantizarlo, proteger y sobre todo regularlo. (Finnis, 2016, pág. 47)

Además, otra conceptualización tenemos que el Matrimonio es el enlace entre de dos personas (sean éstas de igual o distinto sexo), los mismos que se encuentran comprometidos con amarse en forma romántica y a protegerse entre ellos, compartiendo por ello con las cargas y caudales de la vida cotidiana. Es, esencialmente, una unión de corazones y mentes, la que luego será elevada por cualquier forma de cierta intimidad en donde las partes consideren como un deseo. Ahora bien, entonces el Estado debe distinguir y normar el matrimonio porque tiene un interés en la efectividad de uniones estables y románticas y en las necesidades concretas de los cónyuges y de los niños que ellos puedan determinar criar. (Cabrera, 2017, pág. 98)

«La unión matrimonial, es por el cual el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, organizado por su misma índole racional por el bien de los cónyuges y a la generación y entrenamiento de los hijos, fue elevada por Señor Nuestro Todopoderoso a la dignidad del bautismo entre bautizados» (Cárdenas, 2015, pág. 24).

El casamiento es una institución debidamente legitimada jurídica, en la que se permiten los compromisos sexuales sin menoscabo de la vergüenza para la mujer. Dicho de otra manera, el casamiento constituye la institucionalización del compromiso que tiene como basamento el enlace interpersonal. Una fascinación sociológica del casorio, nos permite incorporar diferentes componentes éticos y culturales que denotan las modalidades con que cada sociedad considerará como legítima este enlace interpersonal. (Gorvein, 2019, pág. 18)

El casamiento es la escuela física y espiritual, donde se debe entender como excluyente e indisoluble, determinada por el asentimiento entre el hombre y la mujer, distribución a las vivientes e instrucción de la parentela y elevada por Cristo a la naturaleza de sacramento. (Caviglioli, 2013, pág. 34)

Santo Tomás de Aquino, señala que el casamiento es el enlace indiscutible y marital entre personas legítimas que observan de forma indivisible de la comunidad de la vida.

Kant define al casamiento como el enlace de dos personas de diferentes sexos para la postura mutua, durante todo su trayecto de vida de sus facultades sexuales.

### **2.1.3 Proceso concursal**

Es un procedimiento ante INDECOPI, y por el cual busca encontrar una solución ante las obligaciones pendientes de pago de un deudor, cuando éste carezca de liquidez en bienes o dinero suficiente para afrontar su obligación, esto se dará a través de un convenio o que se realice una liquidación forzada de sus activos.

El proceso concursal ejecutado mediante el procedimiento de ejecución de embargos a los bienes de uno de los cónyuges solo procede cuando se haya declarado la insolvencia de uno de los cónyuges, y se ejecuta en un procedimiento aparte e independiente, en primera instancia se acude a la comisión de procedimiento concursal y se apela a la Sala Especializada en Procedimiento Concursal de INDECOPI.

### **2.1.4 Cosa juzgada**

Corresponde mencionar que nuestro ordenamiento jurídico debe buscar asegurar y garantizar la coherencia y congruencia entre sus distintas posiciones legales. Es así, que Couture (1979) definió a la cosa juzgada como: aquella autoridad y de mucha eficacia de un mandato judicial que está contenido en una resolución judicial firme, el cual se presenta cuando no existan frente a ella elementos de impugnación que permitan modificarla; la misma que traerá consigo

consecuencias jurídicas por ende señala este autor que la eficiencia de la cosa juzgada se dividirá en estos tres aspectos principales:

- a. Que es inimpugnable, lo que debe entenderse como aquello que está impedido cualquier otro tipo de medio de impugnación que busque de alguna forma obtener la revisión de la resolución judicial;
- b. Que es inmutable, esto se debe entender en el sentido que no debe haber autoridad alguna que puede alterar o modificar de alguna forma los términos de la sentencia que pasara a ser autoridad de cosa juzgada, y;
- c. Toda sentencia entendida en calidad de cosa juzgada debe ser susceptible de ser ejecutada, esto significaría cumplir y hacer cumplir el mandato contenido en la resolución. (Couture , 1979, pág. 121)

Por consiguiente, la resolución que adquiere esta calidad de cosa juzgada, será aquella resolución incólume, la misma que debe generar sus propios efectos jurídicos que deben cumplirse conforme la norma legal correspondiente, y sin mayor retraso alguno, pues es un derecho adquirido por quien la obtuvo en la forma correcta judicialmente.

### **2.1.5 Medidas cautelares**

Para el autor Rocco (1977), los cautelares buscan de alguna manera, que se conserve el estado de derecho y hecho de determinada situación jurídica, la misma que puede ser incierta o

controvertida, y con ello buscar evitar el peligro de que, en virtud de inciertos o probables eventos, ya sea en forma natural o voluntario, sean abolidos o restringidos aquellos intereses jurídicos, de derecho sustancial o procesal, tutelados por el derecho objetivo (p.8).

De lo expuesto, debemos entender que las medidas cautelares buscan de alguna manera asegurar un futuro derecho a adquirirse, o ya una vez adquirido pretenda hacer factible su resolución para hacer real su derecho.

## **2.2 Marco conceptual**

**El embargo.-** Consiste, a aquella forma de bloqueo en forma judicial, se puede indicar además que es un acto de un órgano jurisdiccional a través del cual las acciones y/o propiedades de moroso se declaran y quedan adscritos a la sola forma de satisfacer el préstamo del reclamante. Tiene un fin ejecutivo, precisando de la aprehensión efectiva, jurídica, física o material del derecho o bienes embargados.

**La sociedad conyugal.-** Las denominaciones de sociedad conyugal y de sociedad de gananciales fueron conservadas por la Comisión Revisora, entendiéndose que por la fuerza de costumbre, siendo afín al régimen matrimonial de comunidad de gananciales, siendo nuestra forma de descubrir al matrimonio como una modo de ampliar la riqueza de los contrayentes, siendo que esto proviene incluso de la época colonial en incluso desde mucho antes, esto es desde los Incas. (Placido, 2017, pág. 198)

**Sociedad de gananciales.-** La sociedad ganancial propia como una forma societaria, por lo que para este autor lo entenderá como aquella sociedad ganancial, que es más que una simple persona jurídica, disfrazada de una sociedad como una comunidad de bienes: su denominación persigue distinguirlos con los denominados bienes propios los cuales que tendrán sus propias reglas.

**Patrimonios independientes.-** Los bienes privados, serán aquellas propiedades que sólo pertenecen a uno de los consortes. Es por ello, que se entiende le corresponde este estrato a aquel propiedad adquirido por cada consorte con fecha anterior a las nupcias; los mismos que no dejarán de ser de propiedad del consorte una vez cambiada su emplazamiento, sino por el contendiente, el mismo exclusivamente coadyuvara a la reparación en la convivencia y clase del nupcias.

**Matrimonio.-** Se entiende como aquel enlace indiscutible entre dos personas correctamente legitimadas siendo que estos conservan una indivisible comunidad de convivencia.

**Medidas cautelares.-** Las cautelares buscan de alguna forma, que se conserve el estado de derecho y hecho por cierta lugar jurídica, la misma que puede ser incierta o controvertida, y con ello busca obviar el jugada de que uno de los deudores no cumpla con su obligación con respecto de bienes o probables eventos, naturales o voluntarios, sean abolidos o restringidos aquellos intereses jurídicos, de derecho sustancial o procesal, tutelados por el derecho objetivo.

### **III. Método**

#### **3.1 Tipo de investigación**

En la presente investigación se está planteando la aplicación del tipo básico de alcance y del cual se determina por el origen de su investigación, que será también con un nivel explicativo.

Estando a lo precedentemente expuesto, y habiéndose elegido la investigación Básica, corresponde señalar que esta también se denomina como pura, fundamentada o dogmática, cuyo objetivo principal, es la obtención de información, mediante la recopilación de datos a efectos de construir toda una base de conocimientos; que poco a poco se podrán alimentar con toda la información que existe y que se procederá encontrar, conforme se viene desarrollando la presente investigación. Dentro de su finalidad primordial, encontramos que busca formular la creación de nuevas teorías, o de existir, procede a plantear modificaciones o cambios de las ya existentes: esto a fin de incrementar los diferentes conocimientos científicos o filosóficos sin contrastar con ningún aspecto práctico.

Luego, para determinar el alcance o nivel explicativo, se debe contar con explicar las características de un conjunto de sujetos o hechos; que de alguna manera busca encontrar la explicación del nivel de correlación entre variables, entre la causa y el efecto. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 81).

Asimismo, en cuanto al diseño de investigación, en la presente, se procederá con el diseño no experimental, transversal o transeccional – correlacional/causal; se debe indicar que esto se da porque no ha permitido analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables.

Respecto al diseño de investigación transeccional o transversal - correlacional/causal, corresponde indicar que estos, son diseños que nos están sirviendo en la forma de recolectar los datos en un solo acto o momento, en un tiempo único, y correlacionalizarlos en un momento dado. (Hernández Sampieri, 2010, pág. 151).

El método de investigación utilizado fue el método deductivo porque el enfoque fue una cuantitativo - estadístico.

En lo equivalente al marco teórico se ha procedido a reducir la diversa información considerada pertinente, a partir de ello, se realiza un análisis en forma deductiva; ya que, se procede a partir de una teoría ya existente, y en base a ello es que se procede a plantear las conjeturas de las variables de nuestra investigación. Siendo entonces un hecho, la forma de como plantear las relaciones entre ellas en la presente investigación.

## 3.2 Población y muestra

### 3.2.1 Población

Habiendo conceptualizado estos conceptos, debemos entender que la población es el conjunto de elementos del cual se recaba información que serán sometidos a una medición determinada (Vivanco, 2005, pág. 23); en ese sentido, nuestra población estudiada está conformada por los diferentes secretarios judiciales, asistentes de juez y magistrados de los 17 Juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, los mismos que son un total de 81 profesionales.

Tabla 1  
*Población de los juzgados comerciales de Lima*

<b>Profesionales</b>	<b>N°</b>
<b>Magistrados</b>	8
<b>Especialistas legales</b>	60
<b>Asistentes legales</b>	13
<b>Total</b>	81

Fuente: Portal de Transparencia del Poder Judicial

### 3.2.2 Muestra

La muestra es una parte de la población que sirve para representarla; y debe ser obtenida de la población que va estudiar la investigación, en nuestro caso de los 81 profesionales. Siendo que de las conclusiones que se pueda obtener será sobre la base de dicha muestra de la población.

Asimismo, para la obtención de la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del cinco por ciento (5%) (Hernández Sampieri, 2010); que son 67 muestras.

La fórmula relaciona el tamaño de muestra cuando la población es finito es:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{(N-1) e^2 + Z^2 * P * Q}$$

Donde

$n$  Es el tamaño de la muestra;

$Z$  Es el nivel de confianza 99%

$P$  Es la variabilidad positiva o probabilidad de éxito 50%

$Q$  Es la variabilidad negativa o probabilidad de fracaso 50%

$N$  Es el tamaño de la población

$E$  Margen de error 5%

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$n = \frac{81 \times 1.96^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}{(81 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{81 \times (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}{80 \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{81 \times 3.8416 \times 0.25}{80 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$\frac{n = 77.792}{1.1604} = 67.038$$

Redondeado:  $n = 67$

### 3.3 Operacionalización de variables

Tabla 2

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
<b>Variable independiente.-</b> Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales	<b>Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales.-</b> Consiste en la no afectación de bienes matrimoniales sin consentimiento de las partes del matrimonio-	Se utilizó el cuestionario de tipo lickert conforme a los siguientes valores; muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable de la imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales tuvo 2 dimensiones y 4 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238.	Embargo de bienes conyugales	1.Sociedad de gananciales 2.Patrimonios independientes	1 2	De Likert De Likert
			Ejecución del embargo de un bien social	1.Cónyuge no involucrado 2.Connyuge deudor	3 4	De Likert De Likert
<b>Variable dependiente.-</b> Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe	<b>Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe.-</b> Es la no afectación de los derechos del cónyuge que no está inmerso en la deuda.	Se utilizó también cuestionario de tipo lickert. La variable de la desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe ha tenido 2 dimensiones y 4 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238.	Fenecimiento de la sociedad de gananciales	1.Embargo de bienes 2.Cumplimiento de la obligación	5 6	De Likert De Likert
			El resarcimiento económico	1.El cobro de acreencias 2.Resoluciones judiciales firmes	7 -8 8-9	De Likert De Likert

Elaboración propia

### **3.4 Instrumentos de investigación**

#### **3.4.1 Técnicas de investigación**

Dentro de las principales técnicas que son utilizados en las investigaciones, en la presente tesis, utilizaremos las siguientes:

- 1) **Observación.-** Se realiza en nuestra investigación al momento de visualizar las diferentes particularidades de esta investigación.
- 2) **Encuesta.-** Se procedió por medio de las encuestas realizadas a los diferentes profesionales de la población.
- 3) **Entrevista.-** Se utiliza por lo general para entrevistar a los expertos elegidos, en esta investigación sólo fue referencial y para determinar las diferentes posturas del problema.
- 4) **Revisión de la Literatura.-** Se procesión con la aplicación de toma de información de los libros, textos, normas jurídicas y demás fuentes de información relacionadas al Embargo, Cosa Juzgada y Regímenes Gananciales.

#### **3.4.2 Instrumentos de investigación**

En toda investigación, se utiliza diferentes instrumentos, entendiendo como aquel recurso que utiliza todo investigador para registrar la diferente información o datos sobre las variables que tiene en su mente para desarrollar su tesis o trabajo de investigación (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 200).

En la presente investigación se procedió a utilizar los siguientes instrumentos

- a) **Guía de observación.-** Fueron almacenados en cuestionarios estructurados y preparados la observación.
- b) **Cuestionario de encuesta.-** Esta información se empadrono en los formularios preparados por el investigador, que luego fueron contestados por los encuestados. Véase anexo N° 1
- c) **Fichas bibliográficas.-** En nuestro caso, se procedió a empadronar la información sobre los temas bases tales como embargo, matrimonio, bienes sociales, embargos, entre otros, y además se procedió a ordenar adecuadamente las fichas que sirvieron de base para incluir en la presente tesis.

### 3.5 Procedimientos

#### 3.5.1 Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 1

*Juicio de expertos*

N°	EXPERTOS	SUFICIENCIA	VALORACIÓN DE LA APLICABILIDAD
1	Dr. Charlie Carrasco Salazar	SI	90%
2	Mag. Pedro Felix Aquino	SI	90%
3	Dr. Edward Espinoza Herrera	SI	90%

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.-** Se observa de la tabla 3 que los expertos indicaron que el instrumento utilizado en nuestra investigación es adecuado e idóneo, por tanto, su aplicación para medir lo necesario y relevante es el correcto y de acuerdo a los fines de la investigación.

### 3.5.2 Confiabilidad

El grado de confianza, y sobre todo de confiabilidad, consiste en el grado en que la práctica repetitiva de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, et al, 2014, p. 200).

Entonces, a efectos de determinar la confiabilidad de nuestro instrumento se utilizará el estadístico **alfa de Cronbach**, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición, cuya fórmula es el siguiente:

$$\alpha = \left[ \frac{k}{k-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

$S_i^2$  es la varianza del ítem i,

$S_t^2$  es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

A lo que debe entenderse, que el valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4

*Escala de respuesta de tipo Likert*

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD	
Rangos	Interpretación
0.81 a 1.00	Totalmente de acuerdo
0.61 a 0.80	De acuerdo
0.41 a 0.60	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
0.21 a 0.40	En desacuerdo
0.01 a 0.21	Totalmente en desacuerdo

Nota: Hernández, Fernandez y Baptista (2014)

Resultados del análisis de confiabilidad de la variable independiente: **Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales**

Tabla 5

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Valido	9	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	9	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento

Tabla 6

*Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,884	9

Fuente: Resultado SPSS 24/Elaborado por el investigador

Resultados del análisis de confiabilidad de la variable independiente: **Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe**

Tabla 7

*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Valido	9	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	9	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento

Tabla 8

*Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,884	9

Fuente: Resultado SPSS 24/Elaborado por el investigador

Tabla 9

*Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

	Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento- total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,889
Pregunta 7	46,584	144,232	,631	,887
Pregunta 8	46,574	145,232	,632	,888

**Nota:** Hernández, Fernández y Baptista (2010)

**Conclusiones del Análisis:**

Nuestro Alfa de Cronbach es de ,889 lo cual queda demostrado que muestra según el Alfa de Cronbach es adecuadamente bueno pues ha tenido como resultado mayor a 0.50

**3.6 Análisis de datos**

Para el análisis de estos datos, debemos indicar que la presente investigación se procedio a aplicar las siguientes técnicas:

- 1) **Análisis de resultados.-** Para proceder a desarrollar el análisis de los resultados estadísticos se procedió a utilizar el programa SPSS 24 Alfa de Cronbach.
- 2) **Análisis documental.-** Mediante el desarrollo de esta técnica se pudo conocer, entender, analizar e interpretar toda la información que fuera recabada para el

desarrollo de la presente investigación, mediante revistas, libros, textos, artículos de internet y otras fuentes de información.

- 3) **Indagación.-** Por esta técnica se logró obtener los diferentes datos cuantitativos con un alto nivel de razonabilidad para el mismo.
- 4) **Conciliación de datos.-** Se aplicó para enlazar los datos
- 5) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.**
- 6) **Comprensión de gráficos**

### **3.7 Consideraciones éticas**

El desarrollo de la presente investigación se ha procedido a realizar bajo los mínimos parámetros de una correcta objetividad, respecto del derecho de terceros y correcto desarrollo del mismo, a efectos de no recurrir al plagio o copiado de otras investigaciones ya desarrolladas con anterioridad al desarrollo de la presente tesis.

## V. Resultados

### 4.1 Contratación de hipótesis

#### 4.1.1 Procedimiento de prueba de hipótesis

Para este caso se utilizará el nivel estadístico **Pearson** mediante los datos siguientes:

Nivel de confianza (1- $\alpha$ ): 95%

Nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05

$H_0 : \theta = 0.05$

$H_1 : \theta \neq 0.05$

Si  $\alpha > \text{Sig.}$  (Significancia calculado). Se rechaza  $H_0$

#### Caso1

**Hipótesis nula  $H_0$ :** La viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide directamente en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018.

Tabla 10

Correlaciones			
		Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales	Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe
Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales	Correlación de Pearson	1	,233*
	Sig. (bilateral)		,034
	N	83	83
Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe	Correlación de Pearson	,233*	1
	Sig. (bilateral)	,034	
	N	83	83

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 10 muestra el valor de Sig.=0.034, como se observa este valor comparado con el nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05. En ese sentido, 0.05 es mayor a 0.034, por lo tanto, se entiende que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y prevalece la hipótesis alterna  $H_1$ : “La viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide directamente en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018”.

## Caso 2

**Hipótesis alternativa  $H_1$ :** La viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide directamente en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018.

Tabla 11

Correlaciones			
		Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes	Desprotección del

		sociales	acreedor y del cónyuge de buena fe
Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales	Correlación de Pearson	1	,183
	Sig. (bilateral)		<b>,098</b>
	N	83	83
Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe	Correlación de Pearson	,183	1
	Sig. (bilateral)	,098	
	N	83	83

La tabla 11 muestra el valor de Sig.=0.098, este valor comparado con el nivel de significancia ( $\alpha$ ) = 0.05. Esto quiere decir que 0.05 es menor a 0.098, por consiguiente, se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ). Es decir, se acepta la hipótesis “La viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide directamente en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018”.

## 4.2. Análisis e interpretación de resultados

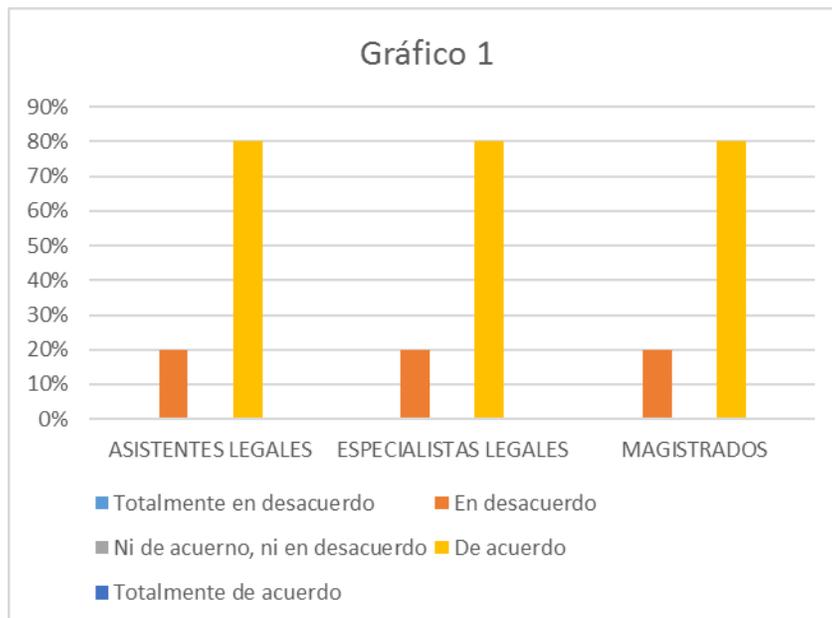
### Pregunta 1

Usted cree que no existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de sociedad de gananciales

Tabla 12  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	5	5	1	11	20
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>De acuerdo</b>	25	25	5	55	80
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia



## Interpretación

En la tabla 12 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que no existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de sociedad de gananciales.

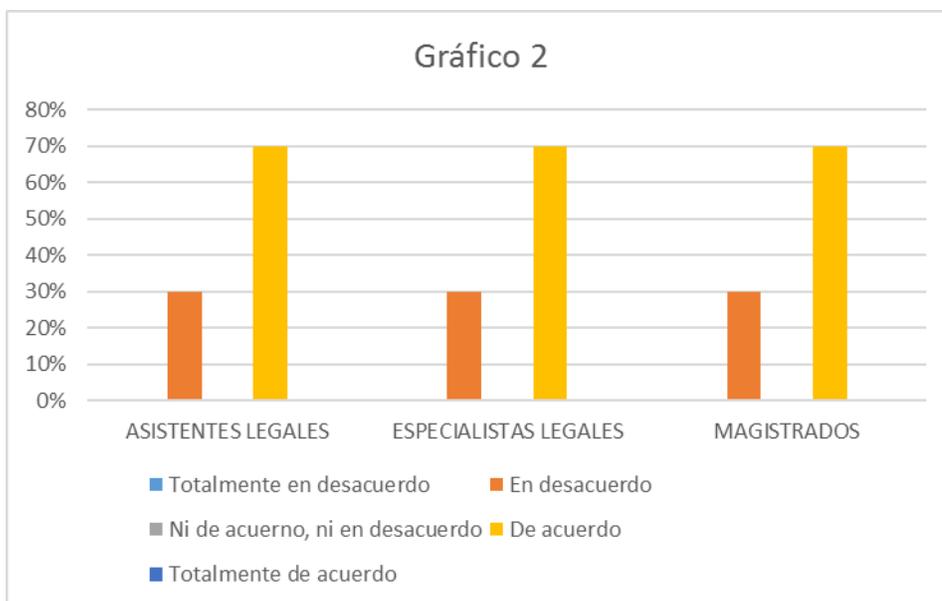
## Pregunta 2

Usted cree que si existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de patrimonios independientes.

Tabla 13  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>17</b>	<b>30</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>23</b>	<b>22</b>	<b>5</b>	<b>50</b>	<b>70</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 13 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que si existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de patrimonios independientes.

### Pregunta 3

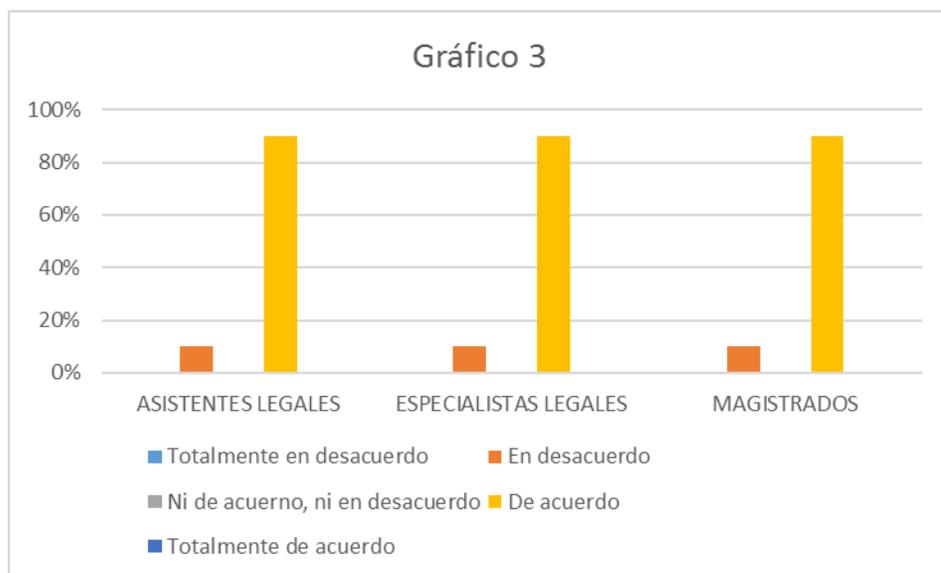
Usted cree que la ejecución del embargo de un bien social afecta los derechos del cónyuge no involucrado.

Tabla 14  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	3	3	1	7	10

<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>27</b>	27	6	<b>60</b>	<b>90</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 14 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la ejecución del embargo de un bien social afecta los derechos del cónyuge no involucrado.

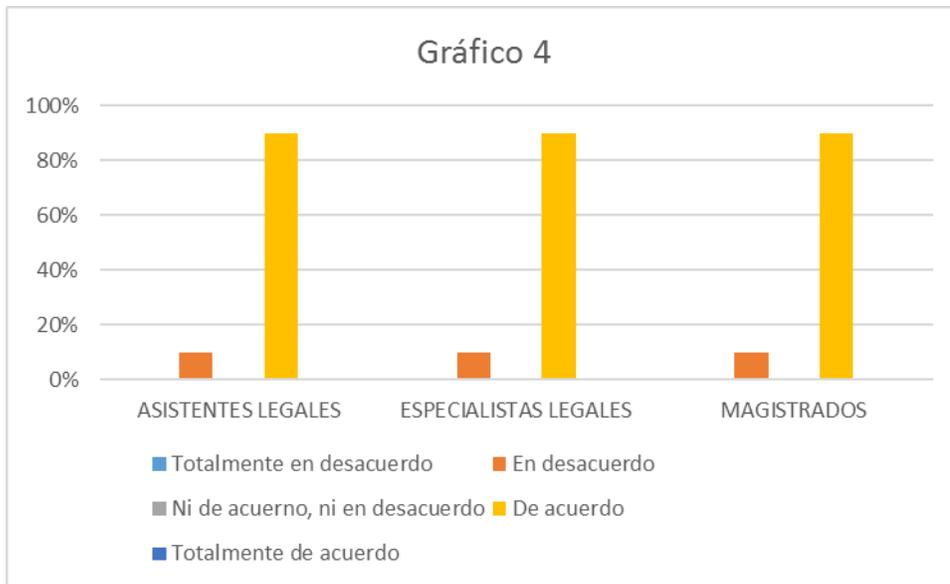
#### Pregunta 4

Usted cree que la ejecución del embargo de un bien social solo debe realizarse a los bienes del cónyuge deudor.

Tabla 15  
Análisis e interpretación

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>3</b>	3	1	<b>7</b>	<b>10</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>27</b>	27	6	<b>60</b>	<b>90</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



## Interpretación

En la tabla 15 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que la ejecución del embargo de un bien social solo debe realizarse a los bienes del cónyuge deudor.

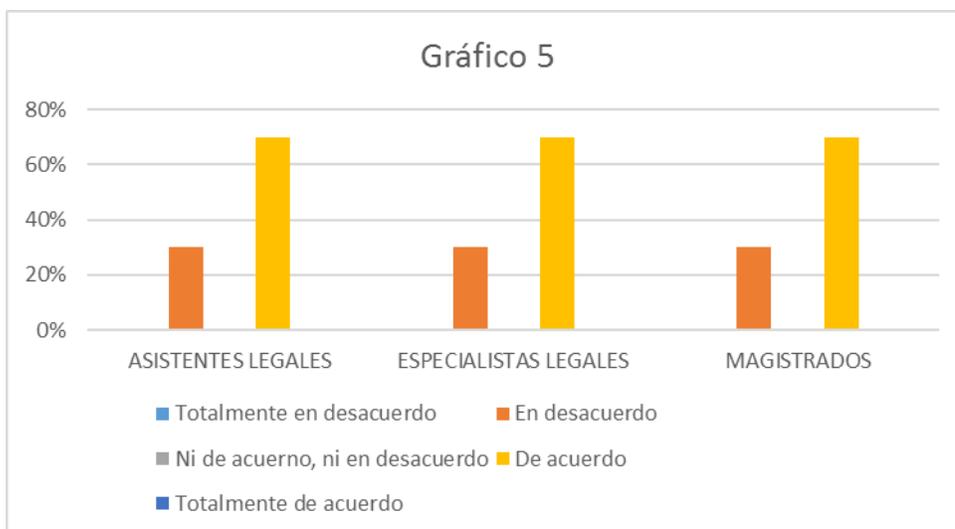
## Pregunta 5

Usted cree que el fenecimiento de la sociedad de gananciales da lugar al embargo de los bienes del cónyuge deudor.

Tabla 16  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>17</b>	<b>30</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>23</b>	<b>22</b>	<b>5</b>	<b>50</b>	<b>70</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 16 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que el fenecimiento de la sociedad de gananciales da lugar al embargo de los bienes del cónyuge deudor.

### Pregunta 6

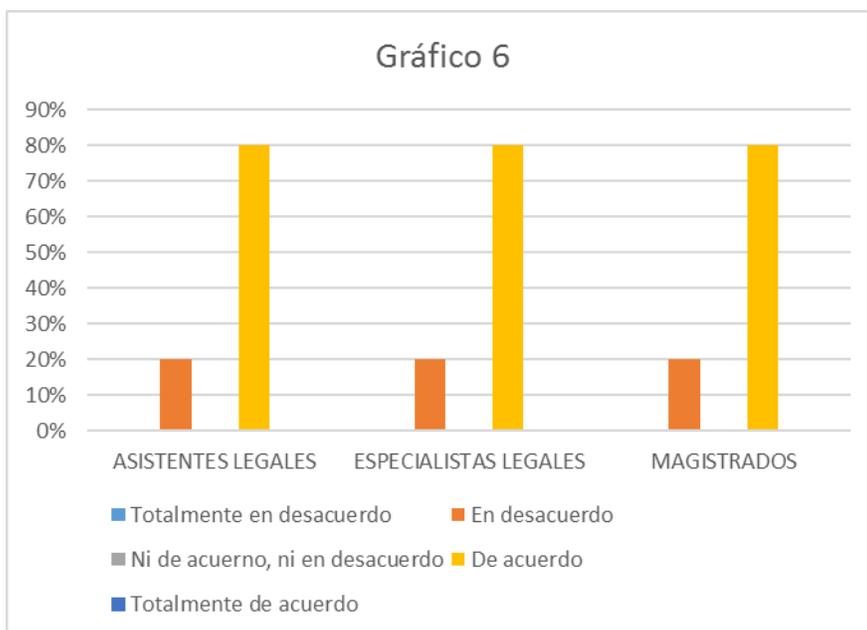
Usted cree que el fenecimiento de la sociedad de gananciales da lugar al cumplimiento de la obligación del cónyuge deudor.

Tabla 17  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	5	5	1	11	20

<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>25</b>	25	5	<b>55</b>	<b>80</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 17 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que el fenecimiento de la sociedad de gananciales da lugar al cumplimiento de la obligación del cónyuge deudor.

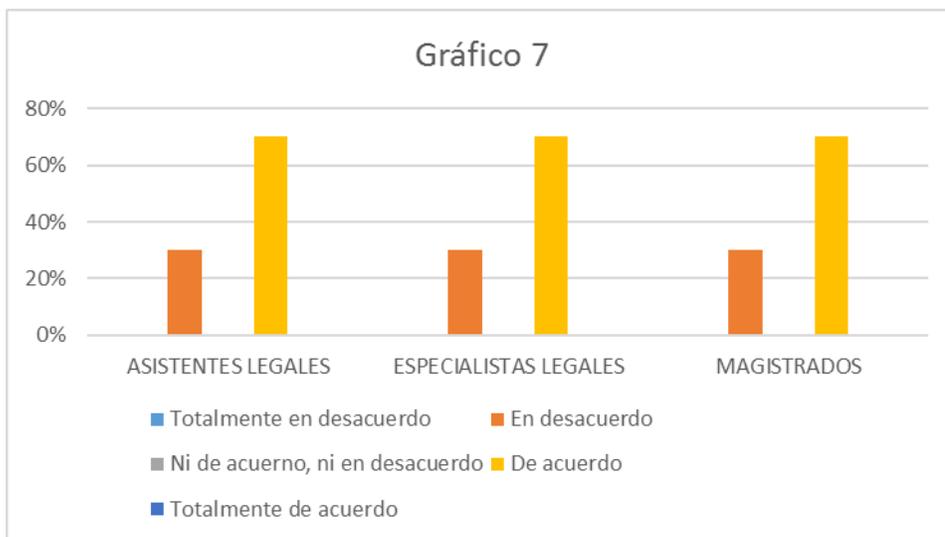
### Pregunta 7

Usted cree que el resarcimiento económico dará lugar al cobro de acreencias contenidas en una resolución judicial firme.

Tabla 18  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>8</b>	7	2	<b>17</b>	<b>30</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>23</b>	22	5	<b>50</b>	<b>70</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



## Interpretación

En la tabla 18 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que el resarcimiento económico dará lugar al cobro de acreencias contenidas en una resolución judicial firme.

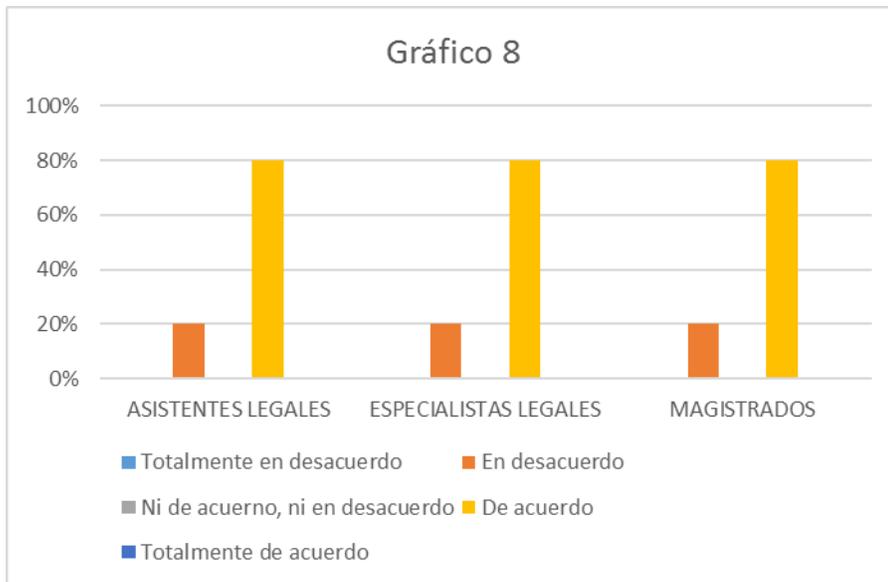
## Pregunta 8

Usted cree que el resarcimiento económico al cónyuge afectado solo se ejecutará mediante una resolución judicial firme.

Tabla 19  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>20</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>55</b>	<b>80</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 19 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que el resarcimiento económico al cónyuge afectado solo se ejecutará mediante una resolución judicial firme.

### Pregunta 9

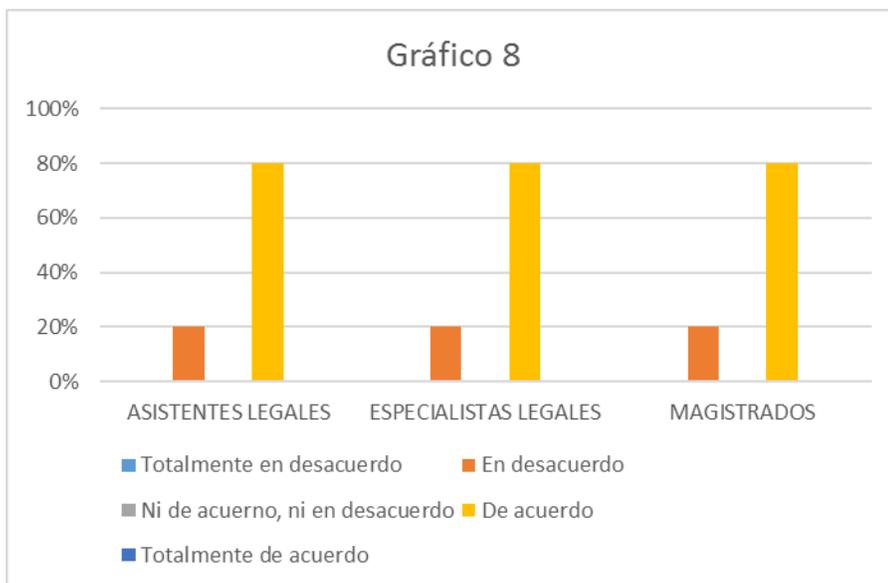
Usted cree que el juez es el encargado de establecer el resarcimiento económico al cónyuge afectado mediante un proceso judicial.

Tabla 20  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	N°	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>En desacuerdo</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>20</b>
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>55</b>	<b>80</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación

En la tabla 20 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que el juez es el encargado de establecer el resarcimiento económico al cónyuge afectado mediante un proceso judicial.

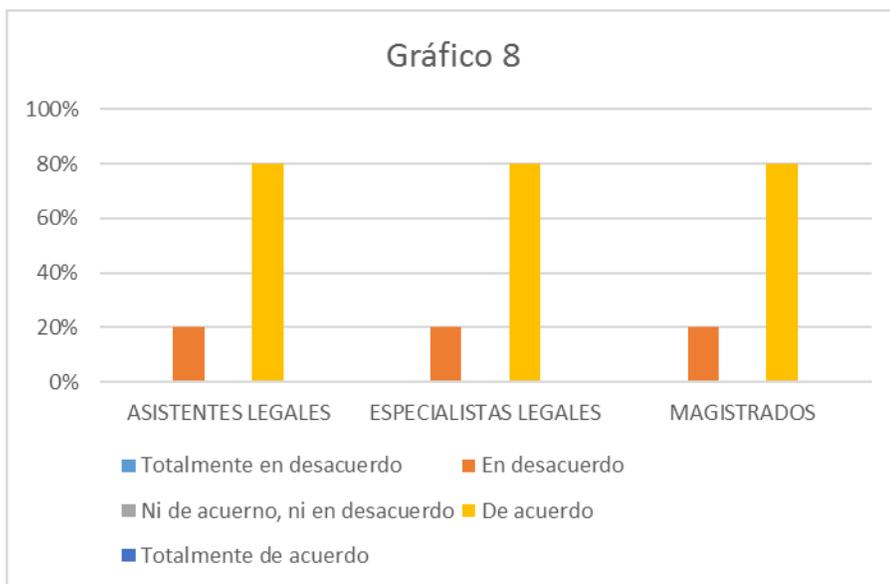
### Pregunta 10

Usted cree que el cónyuge deudor cumplirá con la obligación frente al conyugue acreedor solo con el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Tabla 21  
*Análisis e interpretación*

Opinión	Asistentes legales	Especialistas legales	Magistrados	Nº	%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>En desacuerdo</b>	5	5	1	11	20
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0	0	0	0
<b>De acuerdo</b>	25	25	5	55	80
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia



## **Interpretación**

En la tabla 21 podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar, que el cónyuge deudor cumplirá con la obligación frente al conyugue acreedor solo con el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

## V. Discusión de resultados

### 5.1 Discusión

La investigación tuvo como objetivo general de la investigación fue determinar si la viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales incide en las deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período de 2016-2018.

La mayor limitación de la tesis ha sido el desarrollo de una adecuada explicación del tema y al momento de efectuar las encuestas, por la misma razón en que los encuestados no contaban con el tiempo suficiente para responder calmadamente cada una de las preguntas presentadas en la encuesta, es por ese sentido, que los resultados corresponden sólo a determinados encuestados.

En el ámbito internacional el antecedente relacionado al tema al tema fue la tesis de: Bendito (1992), en España, realizó la investigación titulada: “*La anotación preventiva de embargo de bienes gananciales*”, en la Universidad Carlos III de Madrid; donde se analizaron los elementos básicos para la búsqueda del fundamento de la anotación preventiva de embargo sobre los bienes gananciales: donde el concepto de anotación preventiva de incautación y de

bienes gananciales, los modos de inscripción de propiedades conyugales, y los tipos de acreencia en el régimen económico de una sociedad ganancial.

En el ámbito nacional contamos con un antecedente relacionado al tema, este fue la tesis de: Rodríguez (2012), En la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: *“Régimen patrimonial del matrimonio y los terceros acreedores en el distrito judicial del Cusco del 2003-2008”*, en la Universidad Cesar Vallejo. En donde, concluye la inexistente regulación legislativa adecuada, y también hace referencia de dar un adecuado procedimiento para las relaciones personales de uno de los miembros del matrimonio, con los terceros acreedores cuando el moroso no tiene bienes propios con que contestar. Siendo que, si sucediera el caso que afecte bienes del matrimonio, esto tendría consecuencias sociales, económicas y fundamentalmente jurídicas en la sociedad, estando a que el derecho crediticio en donde se originan con uno de los consortes, y es allí donde se podría correr el riesgo de ser burlados amparados en el denominado “patrimonio autónomo de la sociedad conyugal”.

El marco teórico según Carazas, nos da el concepto de embargo que señala que es un acto de un juzgado o también conocido como órgano jurisdiccional a través del cual los bienes y derechos del deudor se declaran y quedan adscritos a la satisfacción del crédito del acreedor. Todo lo explicado, tiene como fin a que el embargo deba recaer sobre propiedades o acciones que tengan un verdadero valor económico suficiente para poder satisfacer la acreencia del reclamante.

Mientras que el autor Placido, indica que las denominaciones de sociedad conyugal y de sociedad de gananciales fueron conservadas por la Comisión Revisora, por fuerza de la costumbre, siendo equivalente al régimen matrimonial de comunidad de gananciales, siendo nuestra manera de concebir al matrimonio como una forma de unir los bienes de los contrayentes visión que se viene desde época de la Colonia, e incluso desde la época de los Incas.

El cuestionario utilizado en la encuesta ha sido elaborado conforme a las características principales de los encuestados, en donde dichas preguntas fueron: ¿Usted cree que si existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de patrimonios independientes?, ¿Usted cree que no existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de sociedad de gananciales?, ¿Usted cree que la ejecución del embargo de un bien social afecta los derechos del cónyuge no involucrado?, ¿Usted cree que la ejecución del embargo de un bien social solo debe realizarse a los bienes del cónyuge deudor?, ¿Usted cree que el fenecimiento de la sociedad de gananciales da lugar al embargo de los bienes del cónyuge deudor?, ¿Usted cree que el fenecimiento de la sociedad de gananciales da lugar al cumplimiento de la obligación del cónyuge deudor?, ¿Usted cree que el resarcimiento económico dará lugar al cobro de acreencias contenidas en una resolución judicial firme?, ¿Usted cree que el resarcimiento económico al cónyuge afectado solo se ejecutará mediante una resolución judicial firme?, ¿Usted cree que el juez es el encargado de establecer el resarcimiento económico al cónyuge afectado mediante un proceso judicial?, ¿Usted cree que el cónyuge deudor cumplirá con la obligación frente al conyugue acreedor solo con el fenecimiento de la sociedad de gananciales?.

Dentro de los resultados se mostraron que el 80% frente al 20%, de los encuestados indicaron que si existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de patrimonios independientes, que no existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de sociedad de gananciales, que la ejecución del embargo de un bien social afecta los derechos del consorte no involucrado, que la ejecución del embargo de un bien social solo debe realizarse a los bienes del consorte deudor, y que el fenecimiento de la sociedad de gananciales dará lugar al embargo de los bienes del cónyuge deudor, que el fenecimiento de la sociedad de gananciales da lugar al cumplimiento de la obligación del cónyuge deudor, que el resarcimiento económico dará lugar al cobro de acreencias contenidas en una resolución judicial firme, que el resarcimiento económico al cónyuge afectado solo se ejecutará mediante una resolución judicial firme, que el juez es el encargado de establecer el resarcimiento económico al cónyuge afectado mediante un proceso judicial, que el cónyuge deudor cumplirá con la obligación frente al conyugue acreedor solo con el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Por lo que estando a lo expuesto, se determinar y se confirma que la hipótesis planteada es la correcta.

## VI. Conclusiones

1. Conforme al estudio realizado en relación a la viabilidad de la ejecución de los bienes sociales frente a deudas personales de uno de los cónyuges, se ha llegado a la conclusión que la viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales solo se ejecutará con el fenecimiento de la sociedad de gananciales, ello ha sido comprobado en los resultados donde el ochenta por ciento (80%) frente al veinte por ciento (20%) de los encuestados, indicaron que la ejecución de embargos de bienes sociales solo se dará con el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
2. El embargo de bienes conyugales sería ejecutable si no ocurre previamente la liquidación de la sociedad ganancial, porque si existe dicha liquidación ya estaría cumpliendo con la obligación el cónyuge deudor, conforme lo han establecido los resultados alcanzados, donde el noventa por ciento (90%) frente al diez por ciento (10%) de los encuestados indicaron en ese sentido.
3. La ejecución de un bien social que trae consigo el agravio de la parte no involucrada también involucra al cónyuge deudor y también debe participar en la ejecución, percibiendo un resarcimiento económico, la misma que surgirá de la propia ejecución para proteger su derecho expectatio, conforme lo han establecido los resultados obtenidos, donde el setenta por ciento (70%) frente al treinta por ciento (30%) de los encuestados, indicaron en ese sentido.
4. Se determinó que la ejecución del embargo de bienes sociales en el porcentaje que le corresponde al cónyuge deudor incide a la realización de un Pleno Jurisdiccional que

establezca como precedente vinculante la forma de ejecutar en forma oportuna el cobro de las acreencias contenidas en una resolución judicial firme, conforme lo han establecido los resultados obtenidos, donde el setenta por ciento (70%) frente al treinta por ciento (30%) de los encuestados, indicaron en ese sentido.

## **VII. Recomendaciones**

1. Al término de la presente investigación, se recomienda que para la viabilidad de la ejecución de embargos de los bienes sociales debe finalizar la sociedad de gananciales para lo cual se debe establecer un precedente o pleno jurisdiccional donde se establezca que sea posible la ejecución de embargos de bienes sociales, previa notificación al cónyuge agraviado, se establezca un resarcimiento al cónyuge no participe y de esa forma no afectar al acreedor.
2. Para la procedencia del embargo de bienes conyugales no solo debe existir el fenecimiento y/o liquidación de la sociedad de gananciales sino la posibilidad de establecer otra forma de ejecutar sin esperar el divorcio y se cumpla con la obligación inicial.
3. Para la ejecución de un bien social que trae consigo el agravio de la parte no involucrada debe considerarse la indemnización de a la parte afectada.
4. Para la ejecución del embargo de bienes sociales en el porcentaje que le corresponde al consorte deudor es necesario realizar un Pleno Jurisdiccional que establezca como precedente vinculante la forma de ejecutar en forma oportuna el cobro de las acreencias contenidas en una resolución judicial firme, conforme lo han establecido los resultados alcanzados.

## VIII. Referencias

Almeida, J. (2003). *La desprotección del tercero acreedor*. Lima: San Marcos.

Arias, P. (2017). *La sociedad conyugal y la sociedad de gananciales*. Lima: San Marcos.

Aguilar, J. (2014). *Los bienes sociales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Arias, J. (2012). *Derecho de Familia, Segunda edición*. Buenos Aires: Guillermo Kraft.

Behar, D. (2008). *Planteamiento del problema*. Lima: San Marcos.

Bendito, M. (22 de Junio de 1992). *La anotación preventiva de embargo de bienes gananciales*.

Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186418>

Cabrera, A. (2017). *El matrimonio*. Lima: San Marcos.

Carazas, J. (2017). *El embargo y la ejecución del embargo*. Lima: San Marcos.

Caviglioli, J. (2013). *De la disolución del matrimonio*. Madrid: Tecnos.

Chamorro, F. (1994). *La Tutela Efectiva*. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.

Finnis, J. (2016). *El matrimonio y la orientación sexual*. Argentina: Lotos.

Gorvein, N. (4 de Agosto de 2019). *Matrimonio, familia y divorcio*. Obtenido de <file:///C:/Users/saira/Downloads/Dialnet-MatrimonioFamiliaYDivorcio-5617387.pdf>

Gutierrez, S. (2018). *La ejecución de remates sobre bienes sociales afectados con medida cautelar de embargo por deuda de uno de los cónyuges*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores S.A.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores S.A.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Placido, A. (2017). *Los Regímenes Patrimonial es del Matrimonio y de las Uniones Estables, 2da Edición*. Lima: Pacífica Editores.

Rodríguez, J. (2012). *Régimen patrimonial del matrimonio y los terceros acreedores en el distrito judicial del Cusco del 2003-2008*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Simons, A. (2008). *El derecho a la ejecución plena de las decisiones judiciales y los medios compulsorios procesales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Universidad de Celaya. (23 de Noviembre de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de investigación. México: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Lima.

## IX. Anexos

### Anexo 1. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

#### A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: “Viabilidad de la ejecución de los bienes sociales frente a deudas personales de uno de los cónyuges, en los juzgados comerciales de la corte superior de justicia de lima, en el período de 2016-2018”
- 1.6. Autor del instrumento: Ingrid Liv Salinas Dulanto

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

##### III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

**Variables: El control constitucional del debido procedimiento administrativo y los derechos fundamentales del administrado.**

<b>INSTRUMENTO</b>	<b>SUFICIENTE</b>	<b>MEDIANAMENTE SUFICIENTE</b>	<b>INSUFICIENTE</b>
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		

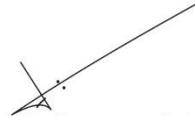
**La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable**

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.**

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado  
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

**Lugar y fecha: 13/07/2019**



**Charlie Carrasco Salazar**

**Firma del experto informante.**

**DNI. N°40799023 Teléfono N°953564557**



Universidad Nacional  
Federico Villarreal

Profesionales formando profesionistas  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

### FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

#### DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: ESPINOZA HELLERA, EDUARDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNFP  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA  
 1.4. Título del Proyecto: VIABILIDAD DE LA EDUCACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES FRENTE A...  
 1.4. Autor del instrumento: INGRID SALINAS DÍAZ

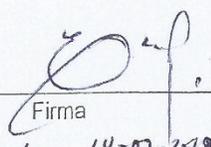
#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				✓	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				✓	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				✓	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				✓	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				✓	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				✓	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 86/90

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente   b) Baja   c) Regular   d) Buena   e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	ESPINOSA HERRERA, EDUARDO	DNI N°	06945291
Dirección domiciliar:	AV. COMANDANTE ESPINOSA 350. TILIAFLORES	Teléfono / Celular:	
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	DOCTOR		
Mención:	CONSTITUCIONAL		

  
Firma

Lugar y fecha: Lima, 14-07-2019



Universidad Nacional  
Federico Villarreal

Profesionales formando profesionales  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

### FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

#### DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: PEDRO FELIX AGUINO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA  
 1.4. Título del Proyecto: VIABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES SOCIALES FRENTE A...  
 1.4. Autor del instrumento: INGRID SAUNAS DULADO

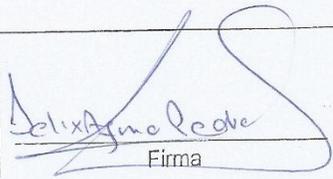
#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			✓	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			✓	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			✓	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			✓	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																			✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			✓	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			✓	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 86/90

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente   b) Baja   c) Regular   d) Buena   e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	PEDRO FELIX AQUINO	DNI N°	096 53592
Dirección domiciliar:	Jr. Rio Huara 434 - URB. COMARCA S Juan Luyando	Teléfono / Celular:	999 856 532
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAESTRO		
Mención:	CIVIL Y COMERCIAL		

  
Firma

Lugar y fecha: .....

Anexo 2. Encuesta

**Escala de la interpretación de:** Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales y Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe

Este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre Imposibilidad de ejecución de embargos de los bienes sociales y Desprotección del acreedor y del cónyuge de buena fe, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 8 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem).

Tabla 14

Tabla de Valoración LIKERT	
<input type="checkbox"/>	Totalmente en desacuerdo
<input type="checkbox"/>	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
<input type="checkbox"/>	De acuerdo
<input type="checkbox"/>	Totalmente de acuerdo

**Cuestionario**

Nº	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
1	Usted cree que si existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de patrimonios independientes.					
2	Usted cree que no existe la posibilidad de realizar el embargo de bienes conyugales en un régimen de sociedad de gananciales					
3	Usted cree que la ejecución del embargo de un bien social afecta los derechos del cónyuge no involucrado					
4	Usted cree que la ejecución del embargo de un bien social solo debe realizarse a los bienes del cónyuge deudor					
5	Usted cree que el fenecimiento de la sociedad de gananciales dará lugar al embargo de los bienes del cónyuge deudor					
6	Usted cree que el fenecimiento de la sociedad de gananciales da lugar al cumplimiento de la obligación del cónyuge deudor					
7	Usted cree que el resarcimiento económico dará lugar al cobro de acreencias contenidas en una resolución judicial firme					

N°	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
8	Usted cree que el resarcimiento económico al cónyuge afectado solo se ejecutará mediante una resolución judicial firme					
9	Usted cree que el juez es el encargado de establecer el resarcimiento económico al cónyuge afectado mediante un proceso judicial.					
10	Usted cree que el cónyuge deudor cumplirá con la obligación frente al conyugue acreedor solo con el fenecimiento de la sociedad de gananciales.					